

**TEMA: GESTIÓN URBANÍSTICA**

EXPROPIACIÓN FORZOSA. FIJACIÓN INTERESES DE DEMORA EN FIJACIÓN Y PAGO JUSTIPRECIO.

Allanamiento del Ayuntamiento a la pretensión.

**Fallo:** Estimación. Desfavorable al Ayuntamiento.

**Ilmo. Sr.**

**MAGISTRADO-JUEZ**

D<sup>a</sup> María José Cía Benítez

En ZARAGOZA, a catorce de Febrero de dos mil catorce.

Vistos por mí, María José Cía Benítez, Juez del Juzgado Contencioso Administrativo nº 5 de Zaragoza, los presentes Autos de Procedimiento Ordinario nº 236/2013 seguidos ante este Juzgado, y conforme a

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.- Partes del recurso:**

Recurrente: Y.S.L. representada por la Procuradora, Dña B.R.V. y asistida por el Letrado, D. J.F.S.B.

Demandada: AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, representado por la Procuradora, D<sup>a</sup> S.S.S. y asistido por el Letrado D. C.N.C.

**SEGUNDO.- Actuación recurrida:**

Por la parte actora se interpuso recurso Contencioso-Administrativo contra la inactividad del Ayuntamiento de Zaragoza en orden a ejecutar la liquidación de intereses de demora por importe de 171.649,19 euros acordada el 4 de octubre del 2012.

**TERCERO.- Pretensiones de la parte recurrente:**

Se dicte Sentencia “por la que declare no ser conforme a derecho la inactividad del Ayuntamiento de Zaragoza en virtud de la cual no ha ejecutado la resolución firme del Coordinador General del Área de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Viviendas, dictada el 4 de octubre de 2012 en la que se aprobaba la liquidación de intereses de demora en la fijación y pago de justiprecio en la cantidad de 171.649,19 euros a favor de Y.S.L. y se ordenaba la adopción de los trámites administrativos y jurídicos necesarios para el abono de ese importe a Y.S.L. como sujeto expropiado. Reconozca como situación jurídica individualizada el derecho de Y. a percibir el importe señalado de 171.649,19 euros y el derecho a percibir los intereses legales devengados desde la reclamación extrajudicial hasta el completo pago. Con imposición de costas.

**CUARTO.- Pretensiones de la parte recurrida:**

Por la parte demandada se presenta escrito allanándose a las pretensiones de la actora y se acordó oír a la parte actora por cinco días.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Establece el art. 75.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, que los demandados podrán allanarse, es decir conformarse con las pretensiones de la parte actora, siempre que, tratándose de la Administración, se presente testimonio del acuerdo del órgano competente allanándose en el caso concreto.

Producido el allanamiento debe dictarse, sin más trámite, como señala el apartado 2 del precepto citado, sentencia de conformidad con las pretensiones del actor, salvo que ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico.

**SEGUNDO.-** La parte demandada ha presentado autorización del Gobierno de Zaragoza, por la que se autoriza el allanamiento en los términos indicados, sin que concurra una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico que impida dar curso y plenos efectos a la solicitud de allanamiento.

**TERCERO.-** El allanamiento no supone necesariamente, en el proceso contencioso administrativo, la imposición de costas a la parte allanada, sin que tampoco concurran circunstancias especiales que exijan su imposición expresa.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

### **FALLO**

ESTIMAR el recurso P. Ordinario 236/13 interpuesto por Y.S.L., con la representación y defensa antes expresada, contra la actuación administrativa a la que se ha hecho referencia en los antecedentes de hecho de la presente, y en consecuencia

**PRIMERO.-** Declarar no conforme y ajustada a Derecho la actuación administrativa recurrida, que se anula.

**SEGUNDO.-** Reconocer como situación jurídica individualizada el derecho de Y.S.L. a percibir el importe señalado de 171.649,19 euros y el derecho a percibir los intereses legales devengados desde la reclamación extrajudicial hasta el completo pago.

**TERCERO.-** Sin expresa imposición en costas.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.